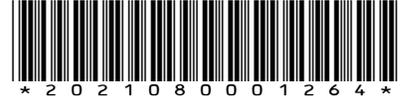




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LI2-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 de 29 diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El Señor **JOSE MANUEL CARDONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2012 bajo el código **LI2-08011**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



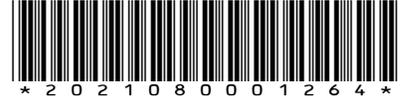
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

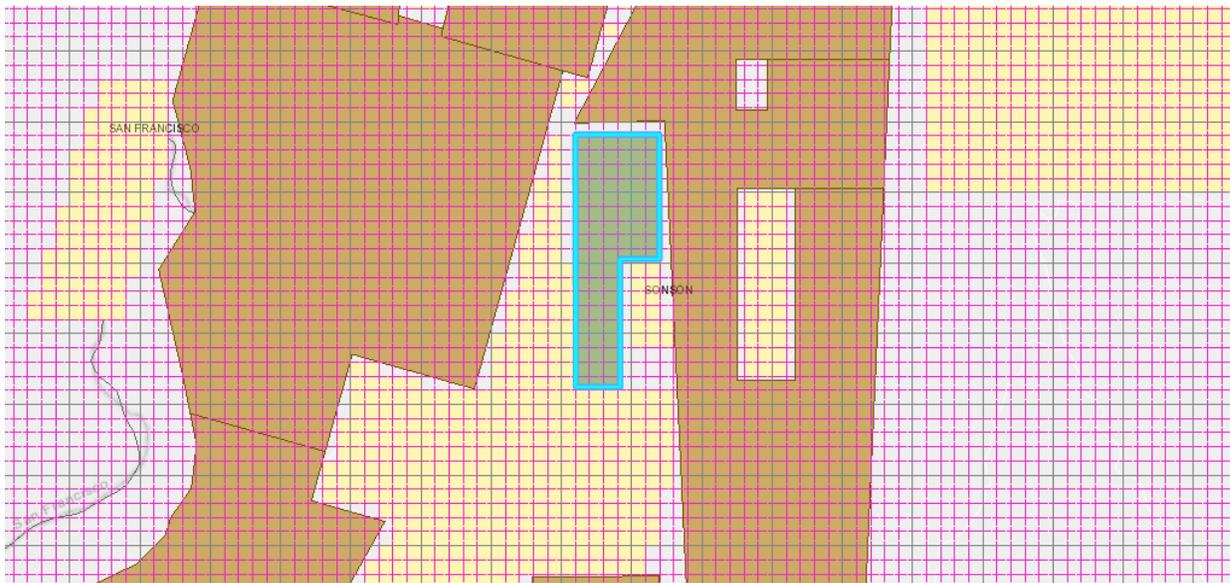


(20/04/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010668** del **05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 12 de noviembre de 2020 a las 14:27 horas, el Título Minero No. LI2-08011, NO se encuentra con superposiciones.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, como respuesta a los requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018, será evaluada mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la



SC4887-1

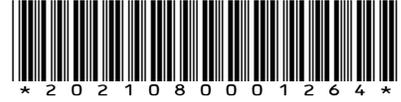
**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero mediante oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, allegó respuesta a requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018 y anexó actualización de PTO con 12 planos, 50 folios y CD, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (50 folios)
- Anexos: 12 Planos

A continuación, se presenta la evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

- El Contrato de Concesión LI2-08011 tiene otorgada un área de 99,3038 Ha y en el PTO delimitan un área de explotación de 33.7156 Ha (33.95%) y un área para exploración adicional de 65.5883 Ha (66.05%).
- El titular presenta como Anexo 2 del PTO el Formato B con el programa exploratorio adicional el cual NO CUMPLE con lo establecido en la Tabla 2. Valores mínimos de inversión para las actividades exploratorias contempladas en los Términos de Referencia en lo referente a Los Trabajos de Exploración (LTE), en salarios mínimos legales vigentes diarios (SMLVD) estipulado mediante la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 por lo siguiente:
 - Para la actividad de Muestreo y análisis de calidad se presupuestan la toma de 25 muestras con una inversión inferior a los 10 SMLVD por muestra.
 - Para La actividad de Estudio Hidrológico se presupuesta un (1) informe final con una inversión inferior a los 255 SMLVD.
 - Para La actividad de Estudio Hidrogeológico se presupuesta un (1) informe final con una inversión inferior a los 255 SMLVD.

Por tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formato B actualizado y corregido.

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA



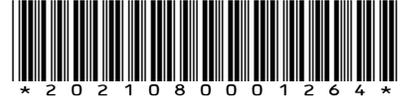
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Mapa Topográfico del título minero y el Mapa Topográfico del Área de Explotación en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

- **Descripción Geológica del área.**

El titular adiciona al numeral 3.3.3 GEOLOGÍA LOCAL información de descripción de las unidades geológicas "Qal: Aluviones y coluviones" al capítulo de Geología Local dando CUMPLIMIENTO al requerimiento del concepto técnico.

El titular adiciona el numeral 3.1 ANÁLISIS GEOTÉCNICO donde establece las características geomecánicas de macizo rocoso y otras consideraciones relacionadas dando CUMPLIMIENTO al requerimiento del concepto técnico.

El titular adiciona el numeral 3.2 HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA donde se amplía la información relacionada y se realizaron aforos georreferenciados dando CUMPLIMIENTO al requerimiento del concepto técnico.

El titular adiciona el numeral 3.3 RECURSO HÍDRICO donde amplía información sobre los drenajes del área de estudio e información sobre la cuenca dando CUMPLIMIENTO al requerimiento del concepto técnico.

El titular adiciona el numeral 3.4. HIDROGEOLOGÍA donde amplía información sobre niveles freáticos o aguas subterráneas dando CUMPLIMIENTO al requerimiento del concepto técnico.

- **Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Mapa de Geología Regional a manera de anexo cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

- **Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).**



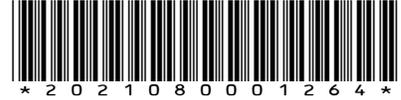
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Mapa Geológico del área de mayor potencial en una escala adecuada y la respectiva información relacionada cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

- **Perfiles geológicos.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los perfiles geológicos tanto transversales como longitudinales en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en la el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

Se recomienda REQUERIR al titular para que ALLEGUE información relacionada con el cálculo de recursos según lo establecido por la resolución 100 del 17 de marzo de 2020: "ARTICULO 4°- Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. EL beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable."

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

No se evidencia información para evaluar ya que el COMPLEMENTO AL PTO no presenta información sobre cálculo de recursos.

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

El titular debe aclarar o complementar los aspectos señalados en los numerales anteriores con base en lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que la información geológica que sea obtenida por el titular minero deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.



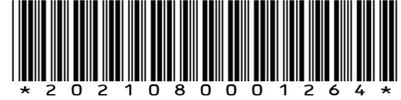
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.5.1 Resumen de la información

El titular manifiesta en la respuesta al requerimiento 4, manifiesta cuales son los criterios y parámetros utilizados en el cálculo de las reservas probadas, probables y posibles, especificando entre otros: "...tanto las reservas probables como posibles tienen un registro de cálculo del área, por altura, por densidad del material. En este caso 2.5 ton/m3..."

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

*De acuerdo a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, se debe referenciar las principales características por cada factor modificador que insidió en el resultado de la estimación de la reserva involucrando su categorización, estándar utilizado y fecha efectiva; razón por la cual, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la información reportada por el titular.*

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se recomienda **REQUERIR** al titular para que se ajuste la información de las Reservas, de acuerdo a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

- *De acuerdo al oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, mediante el cual, el titular, allegó respuesta a requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018 y anexó actualización de PTO; se recomienda **REQUERIR** al titular para que modifique y complemente la información de acuerdo a las siguientes observaciones:*
- *En el numeral 3.1.5 del PTO: "Remoción de Estériles", se menciona: "...Cada uno de los frentes de explotación, La Palma, La Peñolera, San Pacho y El Infierno, tendrán un área de disposición de acumulación de sedimentos y materia orgánica, ambos debidamente separados, al igual que tendrá adjunto al anterior, una zona destinada a acumulación de mineral. El área del primero será de 772 m aproximadamente y el segundo de 82 m2..." Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare y describa los botaderos de los restantes frente de explotación; adicionalmente, se debe especificar las capacidades de todos los botaderos, medidas de control y mitigación de la erosión, control de las aguas de escorrentía en su fase final de sedimentación (esquema de decantación y control de efluentes a los cuerpos de agua en sus proximidades, etc.).*
- *De acuerdo a la información presentada, se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare y describa dichas instalaciones en cuanto a manejo del agua, las medidas de bioseguridad a implementar, dimensiones, cantidad de unidades sanitarias, el uso de duchas si fuese el caso, manejo de las aguas residuales; a su vez, se deben ubicar gráficamente en el plano de las instalaciones y obras de minería.*
- *Teniendo en cuenta que por medio de oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, el titular allegó respuesta a los requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018 y anexó actualización de PTO con 12 planos, 50 folios y CD. Se **RECOMIENDA** al titular, que ajuste los planos al*



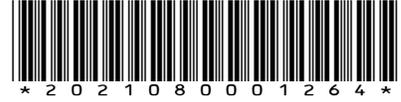
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Decreto 2078 de 2019, teniendo presentes los artículos 2.2.5.1.2.2. *Ámbito de Aplicación* y 2.2.5.1.2.3. *Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM*, con soporte en el Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018; adicionalmente, los planos deberán ser cargados en la plataforma Anna Minería perteneciente al portal de la ANM.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que modifique y complemente la información de acuerdo a las siguientes observaciones de la actualización del PTO:
 - Se recomienda REQUERIR al titular para complemente la información sobre el esquema de perforación, voladura y/o de amarre.
 - Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General del Proyecto (desarrollo, preparación y explotación), discriminando cada uno de los frentes de explotación, de acuerdo a lo manifestado en el oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018

3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el cronograma del plan de restauración de Botaderos, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

- Teniendo en cuenta que por medio de oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, el titular allegó respuesta a los requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018 y anexó actualización de PTO, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el titular debe presentar discriminando anualmente, la producción (extracción del mineral de interés); adicionalmente, se debe hacer la diferenciación por cada uno de los frentes de explotación enunciados, lo cual permitiría hacer trazabilidad respecto a la conformación volumétrica de los botaderos.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

- El titular ALLEGA reporte de análisis de laboratorio de dos (2) muestras dando **CUMPLIMIENTO** al requerimiento del Concepto Técnico.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.



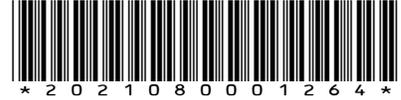
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General del Plan de Cierre de la Explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura; adicionalmente, debe entregar la valoración de la matriz de impactos; esta información debe incluir el manejo de la restauración geomorfológica y cierre de botaderos y de los diferentes frentes de la mina.

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

3.14 Análisis Financiero.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que incluya las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto; adicionalmente, el titular debe allegar los flujos de fondos antes del financiamiento, los flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos y el flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos; de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que actualice los análisis de los costos de capital y operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se deben calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada o metros cúbicos y los costos asociados al entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título LI2-08011 (Ley 685 de 2001) con radicado No. 2018-5-4710 del 9 de agosto de 2018, como respuesta a los requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018. NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El Titular JOSÉ MANUEL CARDONA VÁSQUEZ debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas, 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.4 estimación de recursos, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 escala anual y duración e la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura y 3.14 análisis financiero del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidencio que el Título Minero, Contrato de Concesión No. LI2-08011, no cuenta con Instrumento Ambiental
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que no hay superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.



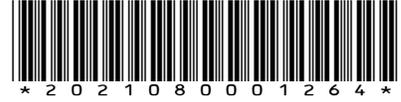
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

- 4.4. Recordar a JOSÉ MANUEL CARDONA VÁSQUEZ del Título Minero Contrato de Concesión No. LI2-08011, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada mediante oficio con radicado No. 2018-5-4710 en respuesta a los requerimientos del concepto técnico 1254700 del 2 de julio de 2018 y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero JOSÉ MANUEL CARDONA VÁSQUEZ en el Contrato de Concesión No. LI2-08011 y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Título Minero de JOSÉ MANUEL CARDONA VÁSQUEZ sobre el Contrato de Concesión No. LI2-08011 a la parte Jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 281, 283 y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos



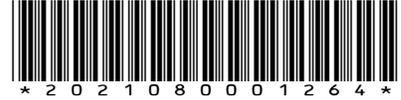
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"



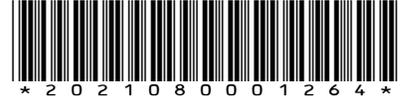
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

Artículo 1. Sujetos de la multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)”

Así las cosas, es importante tener en cuenta una vez realizada la evaluación a la Actualización del **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO**, allegada mediante oficio con radicado No. 2018-5-4710 del 09 de agosto de 2018, en respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico No. 1254700 del 02 de julio de 2018, efectuados mediante Auto No. U201808003291 del 21 de junio de 2018 notificado por estado No. 1763 del 04 de julio de 2018, correspondientes al Título Minero con Placa No. **LI2-08011**, se recomendó **NO APROBARLO**, ya que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico No. **2021020010668 del 05 de marzo de 2021**, esta Delegada procederá a **REQUERIRBAJO APREMIO DE MULTA** al Señor **JOSE MANUEL CARDONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **LI2-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2012 bajo el código **LI2-08011**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 al 3.14 del Concepto Técnico No. **2021020010668 del 05 de marzo de 2021**.

Lo anterior, de conformidad con lo contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Se **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.



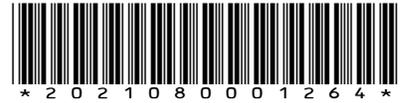
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta delegada **REQUERIRÁ** al señor **JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.



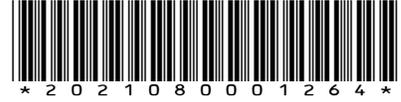
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Finalmente, se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010668 del 05 de marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JOSE MANUEL CARDONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2012 bajo el código **LI2-08011**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.14 del Concepto Técnico No. **2021020010668 del 05 de marzo de 2021**.

Según lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020010668 del 05 de marzo de 2021, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **LI2-08011**, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



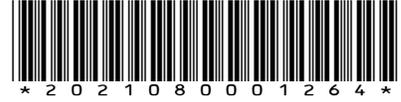
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 20/04/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.